



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1798-SPA-1054 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al maltrato animal de un ejemplar canino en un establecimiento mercantil con giro de veterinaria, ubicado en Avenida 510, esquina con Avenida 503, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal de un ejemplar canino que recibió atención médico-veterinaria, en un establecimiento mercantil de nombre comercial "Veterinaria Zooaragón", ubicado en el domicilio referido, ocasionándole lesiones por una mala práctica veterinaria.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo en diferentes ocasiones el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; sin embargo, en dichas diligencias no se localizó a persona alguna autorizada para proporcionar información respecto a los hechos denunciados.

Personal de esta unidad administrativa, consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda de la Ciudad de México, corroborando que el inmueble se ubica en Avenida 510, manzana 3, lote 4, colonia Ex Ejido San Juan Aragón sector 33 o bien San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

En seguimiento a la investigación, mediante los oficios PAOT-05-300/210-1606-2017, PAOT-05-300/210-1520-2017 y PAOT-05-300/210-2174-2017, se citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable del establecimiento; requerimientos que no fueron atendidos. Aunado a lo anterior, se mantuvo comunicación con la persona denunciante, quien señaló no contar con documentación que acreditara que el ejemplar canino de su propiedad fue atendido en la clínica veterinaria de referencia.

No obstante lo anterior, ante la negativa del responsable de la clínica de atender los requerimientos de esta unidad administrativa, con la finalidad de corroborar que el establecimiento contara con los documentos que avalaran su legal funcionamiento, con fundamento en el artículo 8 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mediante los oficios PAOT-05-300/210-2638-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, PAOT-05-300/210-3175-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, PAOT-05-300/210-0787-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, que instrumentara visita de verificación en materia de legal funcionamiento al establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria, por ser la autoridad competente para llevar a cabo los procedimientos administrativos correspondientes que aseguren la estricta observancia de la Ley referida.

Al respecto, mediante oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/408/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el Subdirector de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó que se citó a comparecer en las oficinas de esa Subdirección el propietario del establecimiento.

Aunado a lo anterior, mediante los oficios PAOT-05-300/210-3183-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 y PAOT-05-300/210-0785-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, esta unidad





administrativa solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que atendiendo a lo señalado en el artículo el artículo 7 apartado A, fracción I inciso d, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, así como en el artículo 1 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo Urbano y Uso de Suelo al establecimiento denominado "Clínica Veterinaria Zooaragón", ubicado en el domicilio referido.

Continuando con la investigación, personal veterinario de esta Procuraduría llevó una evaluación física al ejemplar canino motivo de la denuncia, de la cual se desprende que se trata de un canino adulto de la raza schnauzer, el cual después de la cirugía cuenta con sólo seis piezas dentales sin que tolere la manipulación en la zona bucal, mismo que es alimentado con croquetas húmedas, se le realiza un enjuague bucal con frecuencia para evitar la acumulación de comida en orificios presentes después de la extracción de dientes y con ello futuras infecciones, señalando la propietaria del ejemplar que el médico veterinario que intervino en la cirugía sin autorización, se negó a entregar a la propietaria alguna constancia médica o diagnóstico que justificara la intervención quirúrgica.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 6° fracciones III y XXVI de Ley Federal de Sanidad Animal y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por medio del oficio PAOT-05-300/210-0786-2018 de fecha 16 de marzo de 2018 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que informara si en esa dirección obran registros de que el establecimiento mercantil de referencia cuenta con un médico responsable registrado, aviso de inicio de funcionamiento y registro de uso de recetas médicas cuantificadas con folios autorizados; en caso contrario, se instrumentara visita de inspección y/o verificación que haya lugar con la finalidad de evitar que en dicha negociación se continúe la mala práctica veterinaria y con ello acciones u omisiones que vulneren el estado físico y de salud de los animales que son intervenidos en el lugar.

Por lo anterior, toda vez que las acciones para promover el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de protección animal no fueron suficientes para resolver la problemática, será la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las autoridades competentes en las materias respectivas, quienes establecerán las infracciones y en su caso las sanciones correspondientes.

Finalmente, y una vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de veterinaria, ubicado en Avenida 510, manzana 3 lote 4, Ex Ejido de San Juan de Aragón sector 33 o bien San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero; sin embargo, en las diferentes diligencias de reconocimientos de hechos realizadas por el personal investigador de esta unidad administrativa, no se localizó al responsable, además de que no se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad
- Personal veterinario de esta Procuraduría llevó a cabo una evaluación física al ejemplar canino motivo de la denuncia, de la cual se desprende que después de la cirugía cuenta con sólo seis piezas dentales sin que tolere la manipulación en la zona bucal, es alimentado con croquetas húmedas, se le realiza un enjuague bucal con frecuencia para evitar la acumulación de comida en orificios presentes después de la extracción de dientes y con ello futuras infecciones.
- La propietaria del ejemplar canino manifestó que el médico veterinario intervino en la cirugía sin autorización, sin proporcionarle constancia médica o diagnóstico que justificara la intervención quirúrgica.
- Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, que llevara a cabo visita de verificación en materia de legal funcionamiento al establecimiento mercantil con giro de clínica veterinaria, por ser la autoridad competente para llevar a cabo los procedimientos administrativos correspondientes que aseguren la estricta observancia de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.
- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo al establecimiento mercantil de referencia.
- Se solicitó a la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que informara si la clínica veterinaria de referencia cuenta con los requerimientos necesarios para funcionar de forma regular y en caso contrario se realizaran las acciones de inspección y/o verificación pertinentes con la finalidad de evitar que en dicha negociación se continúe la mala práctica veterinaria y con ello acciones u omisiones que vulneren el estado físico y de salud de los animales que son intervenidos en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-1798-SPA-1054

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1772 -2018

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección, y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR*